



Expediente: **051970343189**  
Radicado: **RE-04284-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/10/2024** Hora: **11:09:10** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1964-2023 del 26 de diciembre del 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *"MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA AFECTANDO ÁRBOLES, GUADUAS Y UN NACIMIENTO DE AGUA"*; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 09 de enero de 2024, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00168-2024 del 16 de enero de 2024**; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° **051970343189**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-00153-2024 del 17 de enero de 2024**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **NILTON CESAR CORREA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.708**, por la presunta comisión de actividades de movimientos de tierra sin permiso de la autoridad competente, realizados en los siguientes predios: el primero identificado con el FMI: **0022312** y el PK: **1972001000004100045**, propiedad de la señora Amparo de Socorro Agudelo identificada con cedula de ciudadanía número **21.664.219**; el segundo identificado con el PK: **1972001000004100032**, propiedad del señor Luis Enrique López Zuluaga identificado con cedula de ciudadanía **626.211**; y el tercero identificado con el PK: **1972001000004100034**, propiedad de las herederas del



señor Aníbal García, todos los predios anteriormente referenciados se ubican en la vereda La Tolda del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 26 de septiembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra del señor **NILTON CESAR CORREA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.708**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07125-2024 del 21 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

## 25. OBSERVACIONES:

*El 26 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento al predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, Antioquia. Localizado en las coordenadas 6°00'06.90" N, -75°07'20.18" W. Durante la inspección ocular, se observó lo siguiente:*

**25.1.** *Mediante la inspección ocular realizada en campo, se constató que los movimientos de tierra generados para la apertura de la vía mencionada en el informe IT-00168-2024 han sido suspendidos. En la Figura 1, se puede apreciar el trazado de la vía sin evidencias de intervenciones recientes. Los taludes adyacentes se encuentran cubiertos por vegetación, lo cual contribuye a la estabilización del terreno y no se observaron signos de erosión activa.*

**25.2.** *En las Figuras 2, 3 y 4, se muestra el cauce de la fuente hídrica adyacente. Este se encuentra libre de obstrucciones y no presenta signos de sedimentación. Además, el flujo de agua observado es normal, lo que indica que las condiciones hidrológicas no se han visto alteradas por las intervenciones previas en la zona.*



Figura 1: Apertura de la vía  
Figura 2, 3 y 4: Cause de la fuente hídrica  
Fuente: Cornare, 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución RE-00153-2024 del 17 de enero del 2024, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de los movimientos de tierra realizados en los siguientes predios, identificados con <b>FMI: 0022312 - PK: 1972001000004100045</b> Propiedad de la señora Amparo de Socorro Agudelo identificada con cedula de ciudadanía número 21.664.219 - <b>PK: 1972001000004100032</b> propiedad del señor Luis Enrique López Zuluaga identificado con cedula de ciudadanía 626.211 y el predio identificado con <b>PK: 1972001000004100034</b> propiedad de las herederas del señor Aníbal García, los cuales se ubican en la vereda La Tolda del Municipio de Cocorná, sin tener en cuenta lo establecido el artículo 4 del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, emitido por Cornare, actividad que se viene realizando por parte del señor <b>NILTON CESAR CORREA NARANJO</b> identificado con cedula de ciudadanía número 70.465.708, los hechos fueron verificados por parte de personal técnico de Cornare, el día 09 de enero de 2024. (...)</p>	26-09-2024	X			No se observan nuevas actividades de movimiento de tierras o ingreso de maquinarias.
<p><b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>Nilton Cesar Correa Naranjo</b> identificado con cédula de ciudadanía <b>70.465.708</b> para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones: <b>1. Retirar de manera inmediata el material depositado en el lugar de coordenadas geográficas 6°00'03.51" N, 75°07'13.88" W en la parte alta del predio identificado con PK: 1972001000004100032</b> propiedad del señor Luis Enrique López Zuluaga, con el fin de restaurar el curso y las condiciones naturales de la corriente intermitente de agua, tributaria de la quebrada La Tolda que por ese sitio pasa.</p>	26-09-2024	X			No se evidencia material depositado y la fuente hídrica posee un curso normal sin obstrucciones.

## 26. CONCLUSIONES:

**26.1.** En la visita técnica realizada el día 26 de septiembre de 2024, al predio denominado La Miranda, en la vereda La Tolda del municipio de Cocorná, Antioquia. Identificado con PK\_PREDIOS 1972001000004100034,

ubicado en las coordenadas Y(N) 6°00'06.90": X(W) 75°07'20.18", se verificó que las actividades de movimiento de tierras han sido suspendidas, cumpliendo con la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de movimientos de tierra, impuesta a través de la Resolución RE-00153-2024 del 17 de enero del 2024.

**26.2.** La inspección visual del predio revela que los taludes a lo largo de la vía presentan abundante cobertura vegetal, son estables y no muestran signos de erosión. Esta cobertura es clave para la protección del suelo, lo que indica que no se han realizado alteraciones adicionales que puedan afectar el equilibrio ambiental.

**26.3.** Se verificó que el cauce de la fuente hídrica reportado en el IT-00168-2024 del 16 de enero de 2024, se encuentra libre, sin intervenciones u obstrucciones, cumpliendo con el Artículo segundo de la Resolución RE00153-2024 del 17 de enero del 2024.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07125-2024 del 21 de octubre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **NILTON CESAR CORREA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.708**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-00153-2024 del 17 de enero de 2024**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de

la medida preventiva cesaron, los taludes alrededor de la vía presentan abundante recubrimiento vegetal, lo cual ha generado su estabilidad, sin signos de erosión; también es necesario especificar que el cauce de la fuente hídrica afectada según lo especificado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00168-2024 del 16 de enero de 2024**, se encuentra libre, sin intervenciones u obstrucción alguna; por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970343189**.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1964-2023 del 26 de diciembre del 2023**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-00168-2024 del 16 de enero de 2024**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07125-2024 del 21 de octubre de 2024**.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** al señor **NILTON CESAR CORREA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.708**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-00153-2024 del 17 de enero de 2024**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970343189**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **NILTON CESAR CORREA NARANJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.465.708**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970343189**  
Proceso: **Queja Ambiental.**  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Cruz Estela Botero Rojo**  
Fecha: **22/10/2024**

